NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1995/25
3 de mayo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS E INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3530ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 3 de mayo de 1995, en relación con su examen del tema titulado "La situación en la República de Bosnia y Herzegovina", el Presidente del Consejo de Seguridad formuló, en nombre del Consejo, la declaración siguiente:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la obstrucción del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo, incluida la suspensión de los vuelos en que se transporta el socorro humanitario, causada por las amenazas hechas por serbios de Bosnia contra aviones de las Naciones Unidas y vuelos de socorro humanitario, así como por sus intentos de imponer restricciones a la utilización del aeropuerto de Sarajevo por misiones oficiales en la forma prevista en el acuerdo de 5 de junio de 1992 (S/24075). Esa obstrucción, que constituye una transgresión del acuerdo de 5 de junio de 1992 y de las resoluciones anteriores del Consejo, en particular la resolución 761 (1992), es inaceptable. La obstrucción del socorro humanitario constituye también una violación del derecho internacional humanitario.

En ese contexto, el Consejo de Seguridad exige que todas las partes y los demás interesados cumplan plenamente el acuerdo de 5 de junio de 1992 y establezcan de inmediato las condiciones necesarias para el envío sin restricciones de suministros humanitarios a Sarajevo y a otros lugares en la República de Bosnia y Herzegovina. El Consejo insta a los serbios de Bosnia a que garanticen la seguridad de todos los vuelos a Sarajevo supervisados por la UNPROFOR, incluidos los vuelos de socorro humanitario.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General que le mantenga al corriente de las negociaciones con los serbios de Bosnia acerca del restablecimiento del funcionamiento normal del aeropuerto de Sarajevo, a fin de que pueda adoptar las demás medidas que sean necesarias."

95-13369 (S) 030595 030595